



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingony N° 238 - Tel. 445.2640

RESISTENCIA

22 ARR 2024

DICTAMEN N°

096

Ref: **E4-2023-2252-Ae**, S/Solicitud de Re-categorización, del agente Andrea Celeste Sosa, DNI N° 34.898.261.

//- CALIA DE ESTADO

A la
SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN

VUELVA el presente expediente que consta de diecinueve (19) e-partes, excluida la presente, remitida a los fines de que se emita opinión con relación al reclamo llevado a cabo por la agente, Andrea Celeste Sosa, DNI N° 34.898.26, quien solicita su re categorización en los términos del artículo 2° del Decreto Provincial N°2377/19, cargo que ostenta en la categoría 7- Personal de Servicios- C. E.I.C. N°1026- Servicios 4- Grupo 4.

A e-partes 1, obra nota de reclamo de fecha 24/02/2022, presenta el día 25/02/23, por la que el agente de mención solicita la re ubicación escalafonaría según lo normado en el art. 2° del Decreto 2377/19 y la excepción incluida en el Decreto N° 3731/19.

A e-partes 1, el agente en mención anexa fotocopia certificada del título de abogada expedido por la Universidad de la Cuenca del Plata-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

A e-partes 1, se agregan Decretos N° 2377/19 Y Decreto 3731/19.

A e-partes 1, obra Dictamen de Directora General de recursos Humanos mediante el cual concluye que la solicitud del agente ut supra mencionada debe ser desestimada en el entendimiento de no corresponder, ya que, de acuerdo al título universitario aportado, se observa que culminó sus estudios el 06 de octubre del 2020 fecha posterior a la establecida en los instrumentos mencionados, por los cuales solicita la re categorización.

A e-partes 3, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y de Gestión Administrativa destaca las funciones que lleva adelante la Dra. Sosa Andrea Celeste como profesional adicionando actuaciones administrativas con su firma, y las intervenciones que realiza, adjuntándose en la misma e-parte las respectivas intervenciones que lleva adelante.

A e-parte 4, obra agregado Dictamen N°82/23 del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura el cual entiende que "... en este caso, la omisión en el cumplimiento de dicho deber- bajo argumentos de política administrativa, reestructuración, emergencias, restricciones presupuestarias, ocasionan a la Dra. Sosa un cercenamiento en los derechos que la amparan..." ... "al estar instituido un régimen jurídico como derecho, no puede la administración incumplir con ella, ya que su

implementación excede al agente. Se trata aquí de sopesar si la suspensión de ese derecho resulta más beneficioso al interés público que su inobservancia...".

A e-parte 6, se agrega Dictamen N°422/23 de Asesoría General de Gobierno, la cual manifiesta que "...No obstante, ante la particular medida que propicia la interpretación parcial del Decreto N°2377/19, siendo que soslaya la aplicación de lo dispuesto en el art.3, esta Asesoría sugiere acorde a la opinión vertida en los Dictámenes Nro. 242/23,371/23, que su instrumentación sea estricta, excepcional y transitoria, a fin de concluir con tramites que desgastan el procedimiento administrativo y contradicen reglas generales favoreciendo situaciones que podrian considerarse inequitativas respecto del costo de la medida y su proyección presupuestaria..".

A e-parte 15, obra Formulario N°25 con costo de la medida solicitada por el agente de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Primeramente, se destaca que la agente Sosa fue nombrada como personal de planta permanente en el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, revistiendo la categoría Personal Técnico y Administrativo Apartado d) CEIC N 1029-0-Administrativo 1-Grupo 1, a través del Decreto N° 3731/2019, que en su artículo 4° contempla con carácter de excepción la aplicación del Decreto N° 2377/2019.

El reclamo iniciado nos remite al examen del Decreto 2377/19. El presente instrumento en sus artículos: "... 1 y 2 propicia la promoción para todos aquellos agentes que presten servicios en la Administración Pública comprendidos en el Escalafón General Ley 196-A, y que acrediten a la fecha del mismo (25/06/19) poseer títulos, en todas las modalidades y orientaciones, expedido por establecimientos públicos o privados oficialmente reconocidos.". Asimismo, expresa en su artículo 3: "Determinase que lo reglado en los Artículos 1° y 2 del presente instrumento legal, tendrá lugar mediante Procedimiento de Concurso de Antecedentes en el transcurso del presente año, por única vez, durante el plazo que estipule la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, la cual será el órgano de aplicación de lo aquí dispuesto". "Corresponde destacar que aquí se dispuso un límite temporal a la medida, circunstancia que pretendió ser reglamentada por la Disposición N° 281/2019 de la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de implementar un procedimiento único que permita concluir con los trámites pendientes de ésta índole".

Ahora bien, "...debe entenderse que la recategorización automática a la que refieren los art. 1 y 2 del Decreto N° 2377/19, es una medida excepcional en virtud que a la fecha no se efectivizó el concurso previsto en el artículo 3, y transitoria porque debe respetarse el límite temporal que allí se especifica...".

Ante este marco de situación, en primer lugar, debe mencionarse que..." el Decreto de designación de personal de planta permanente N°3731/19 que aquí nos ocupa, se incluyó específicamente la aplicación de manera excepcional del Decreto 2377/19, debiendo dar intervención a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo

Público como autoridad de aplicación a fin que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos instrumentos...".

CONCLUSIÓN:

En virtud de la normativa aplicable al caso, ley 196-A, Decretos N°3731/19 Y N°2377/19, esta fiscalía de Estado entiende de que no correspondería la re adecuación escalafonaria del agente Sosa Andrea Celeste en el entendimiento de que el título universitario aportado es de fecha posterior a la de los instrumentos suscriptos, no obstante se deja a criterio de la superioridad el decisorio a fin de que dicte el acto administrativo que estime corresponder.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogada
de la Provincia del Chaco
M.N. 4673 T.O.N. 1559 S.T.O.
C.S.J.N. T°86 1970